

DECRETO EXENTO N°190

REF.: Modifica Decreto N° 137, de 05 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de La Serena, y deja sin efecto el Decreto N° 077, de 06 de junio de 2006 que modifica el Decreto N° 137, de 05 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 24 de abril de 2023.



VISTOS: La Resolución N°6 y 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que estable normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L.N°12 de 1981 que crea la Universidad de la Serena; las facultades establecidas en los artículos 2° N°7, 4° N°1 letra e), 29° letras a) y f), 11° inciso 2° y 12° letras e y n) del D.F.L. N°158 de 1981 que aprueba el Estatuto de la Corporación; el Decreto TRA N°340/11/2019, sobre nombramiento del señor Secretario General, el Decreto Supremo N°166, de fecha 28 de septiembre de 2022 (en trámite).

CONSIDERANDO:

- La necesidad de mantener la normativa interna actualizada, con los más altos estándares que se exigen para alcanzar los objetivos institucionales.
- La pertinencia de alinear el quehacer académico con el Acuerdo N° 08/2023; el cual señala que: "En atención a los indicadores académicos tenidos a la vista y a las altas exigencias establecidas en los nuevos criterios de acreditación institucional, se acuerda como cuerpo colegiado superior, representar la necesidad urgente de fortalecer el desempeño académico, incorporando mecanismos recursivos de gestión de la calidad, de tipo integral, que abarque todas las funciones y niveles de decisión, y en especial, el proceso de enseñanza y aprendizaje en las carreras y programas, atendido que éstos, tributan directamente en los resultados de la autoevaluación y acreditación institucional, afectando las sustentabilidad institucional".

- El Acuerdo N° 09/2023; el cual señala: “Modifícase el Decreto N°137, de fecha 5 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de La Serena”.
- El Acuerdo N° 10/2023; el cual señala: “Déjese sin efecto el Decreto N°077 del 06 de junio de 2006 que modifica el Decreto N°137, de 05 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de la Serena”

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto N°137 de 05 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de La Serena.

ARTÍCULO 1: Reemplazase el artículo 24º por el siguiente:

ARTÍCULO 24º: En cada Facultad se constituirán y organizarán los Departamentos, para el óptimo cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y metas, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Facultad y con las políticas académicas vigentes en la Universidad.

En la organización del Departamento, se considerará la existencia de cuatro elementos orgánicos, responsables de materializar las funciones o tareas académicas que le son propias, donde no se incluyen las carreras asociadas a su especialidad. Estos elementos orgánicos serán los siguientes:

- a) El Cargo de Académico, representa el pilar fundamental de la organización de la Universidad, cuyo desempeño permitirá cumplir con los objetivos institucionales y las metas y objetivos específicos, fijados en los planes, programas y proyectos de que es responsable la Unidad Académica Básica.

Para estos fines, el académico a través del ejercicio de su cargo es quien realiza al más alto nivel, las funciones de docencia, investigación científica y tecnológica, creación artística, extensión y vinculación con el medio, conforme a las políticas y programas de sus respectivas Facultades y en el marco del Plan Estratégico Institucional.

- b) Claustro de Departamento, instancia de reflexión de los académicos que integran la respectiva Unidad Básica, a través de esta forma orgánica, se pretende obtener la concertación de voluntades y la vitalización de las actividades académicas del Departamento en el marco de las metas fijadas por las Facultades y los lineamientos institucionales.

Un Reglamento Orgánico del Consejo de Facultad, debidamente formalizado regirá su funcionamiento.

- c) La Dirección del departamento la ejercerá un académico, nombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º, número 2 del Estatuto de la Corporación, y ejercerá las atribuciones que se fijan conforme al artículo 25º de esta ordenanza.

Conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 26º del Estatuto de la Universidad, el Director del Departamento con la aprobación de su Decano, nombrará a un Secretario para que lo asista en la administración de la unidad, quien a su vez lo subrogará. En el caso de que, para la designación del Secretario de Departamento, no exista un académico que reúna los requisitos reglamentarios exigidos para ser Director, se podrá designar en forma excepcional, a un académico de la unidad que no los reúna.

- d) El área, corresponde a una entidad funcional y virtual, que no forma parte de la orgánica institucional, creada a sugerencia de cada Departamento, por intermedio de su Director y sujeta a ratificación del respectivo Decano; tiene por objeto reconocer al interior de la Unidad Académica Básica, la existencia de grupos específicos de trabajo, al que se vincularán los académicos que desempeñan tareas de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, en torno a disciplinas específicas afines. Su coordinación la asumirá un Jefe de Área designado por sus propios integrantes, de entre aquellos de mayor jerarquía. Quien dirija, sólo tendrá el carácter de encargado interno, ya que la representación de los intereses pertinentes, se mantendrá en el respectivo Director de Departamento. La proposición de creación de esta Área, deberá ser aprobada por el Claustro del Departamento.

Las áreas mencionadas en el párrafo anterior, son distintas a aquellas que por decreto se implementan para impulsar el desarrollo de determinada carrera o programa.

ARTÍCULO 2: Reemplazase el artículo 25º por el siguiente:

ARTÍCULO 25º: El Director de Departamento es el directivo responsable ante el Decano de dirigir, organizar y controlar la enseñanza, investigación, extensión y vinculación con el medio; así como, de administrar los recursos humanos, físicos y financieros que le correspondan a éste.

Para los efectos precedentes, el Director de Departamento tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar una gestión académico-administrativa con una lógica de seguimiento, análisis y toma de decisiones debidamente fundada. Esto involucra basar su quehacer en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad de servicio académico, como también, mantener un accionar recursivo, basado en el planificar, hacer, verificar y actuar.
- b) Asegurar que la gestión de las funciones académicas, se realicen con calidad, en base a un ciclo activo de mejora continua. Esto es, trabajar sobre un modelo de gestión de la

calidad, que considere el entorno, el re-diseño, insumos, procesos y resultados de forma periódica.

Lo anterior, debe generar en todo caso, una tributación al mejoramiento de los procesos docentes, formación profesional e integral de los estudiantes.

- c) Proponer y gestionar los planes operativos de Departamento, de perfeccionamiento académico, elaborados sobre la base de las líneas programáticas, objetivos de la unidad y las disponibilidades presupuestarias institucionales.
- d) Disponer las medidas y acciones que aseguren un óptimo ejercicio de la docencia, así como también, las destinadas al cumplimiento de los aspectos reglamentarios y administrativos que rigen la evaluación de las asignaturas impartidas por los académicos pertenecientes al Departamento. Estas medidas deben responder también, a la retroalimentación obtenida de las acciones anteriores y los requerimientos específicos que señale el Director de Escuela, en materia de mejoramiento de indicadores.
Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 31 al Director de Escuela con motivo de residir en él, la responsabilidad de velar y asegurar que el servicio docente requerido sea de calidad y con cumplimiento de las normativas, especialmente el reglamento de régimen de estudio, programa de contenidos y registros correspondientes.
- e) Promover, coordinar, apoyar y controlar la investigación científica y tecnológica o la creación artística y los programas de extensión y vinculación con el medio en su Departamento, teniendo como objetivo que estas actividades tributan también al mejoramiento de las actividades docentes, que serán consideradas en el Convenio de Desempeño, en el proceso de Jerarquización académica y la Evaluación de Desempeño Académico.
- f) Responder a los requerimientos de la escuela u otras instancias superiores en lo que respecta al proceso de Rediseño Curricular de la carrera de manera conjunta con el Director de Escuela y el equipo de académicos de la carrera.
- g) Formular los requerimientos presupuestarios que demande la ejecución de las actividades del Departamento, los cuales siempre estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- h) Dar curso y organizar el requerimiento de los Directores de Escuela, referente a la dictación de las asignaturas que la Escuela necesita, para dar cumplimiento a los servicios docentes según los respectivos planes y programas de estudio. En este caso, cabría la posibilidad de atender las sugerencias de los Directores de Escuela.
- i) Otorgar facilidades a los académicos que forman parte de las carreras, para su participación en las distintas etapas de autoestudio, acreditación o certificación, procesos

de renovación de curricular; previa petición del Director de Escuela o Vicerrectoría Académica, en el caso de la acreditación institucional.

- j) Otorgar facilidades a los académicos que forman parte de las carreras, para su participación en las distintas comisiones, claustros y consejos asociados a las funciones de la Escuela, o bien, las que la Dirección de Docencia o la Vicerrectoría Académica requiera, previa petición al Director de Departamento.
- k) Colaborar cuando sea pertinente con la Dirección de Docencia y los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera, en los asuntos relativos a horarios, salas de clases y periodos de prueba. Deberá preferentemente asignar académicos de jornada completa a los primeros niveles, como también contemplar, que las asignaturas se dicten dentro de los horarios establecidos por el calendario académico, con una razonable distribución de las clases durante la semana. Esto incluye reservarle a los estudiantes, el espacio de tiempo adecuado, para el descanso de medio día.
- l) Supervisar el proceso docente de las asignaturas que dicta el Departamento, velando por su cumplimiento en cuanto a contenidos, horas, rendimientos y calidad del proceso educativo. Esto, sin perjuicio de las tareas similares que le corresponden al Director de Escuela del punto de vista de solicitante del servicio, o bien, la Dirección de Docencia como unidad con responsabilidad jerárquica de la administración central.
- m) Controlar y evaluar periódicamente el grado de avance y cumplimiento en tiempo y forma, de las diversas funciones, proyectos y tareas de responsabilidad del Departamento bajo los principios de eficiencia y eficacia.
- n) Velar y establecer mecanismos para el cumplimiento correcto y oportuno de las normas y procedimientos de carácter económico-administrativo, relacionadas con el funcionamiento del Departamento y la administración de los recursos humanos y materiales que se han asignado para el logro de los objetivos de la unidad.
- o) Impulsar y supervisar las actividades de prestaciones de servicios que permitan la obtención de recursos externos, siempre y cuando no vaya en desmedro, en lo principal, de la actividad docente.
- p) Integrar el Consejo de Facultad en representación de su Departamento.
- q) Presidir las reuniones del respectivo Claustro de Departamento.
- r) Representar y vincular al Departamento ante las instituciones y organismos que conforman su medio externo relevante.
- s) Proporcionar oportunamente, la información que se solicite para efectos de planificación, organización, control y evaluación de materias académicas o de administración general según corresponda, y en especial, los antecedentes respecto de la memoria institucional.

- t) Informar oportunamente a los académicos de su unidad, de todas aquellas materias relevantes del Departamento, Facultad y Universidad.
- u) Gestionar instancias de actualización de normativas públicas y universitarias, de los alcances de las nuevas leyes que aplican a la Educación Superior y Universidades del Estado, y conocer respecto de los Organismos Contralores y Fiscalizadores, como también, de los procedimientos de acreditación y de gestión de la calidad.
- v) Realizar el proceso de precalificación del personal no académico de su dependencia.
- w) Ejercer las restantes atribuciones que dispongan los reglamentos y normas vigentes, así como también colaborar según se lo solicite, en el tratamiento de materias de interés común, cuya responsabilidad principal compete a los organismos colegiados de la Universidad.

ARTÍCULO 3°: Reemplazase el artículo 26º por el siguiente:

ARTÍCULO 26º: La constitución del Claustro de Departamento pese a no estar contemplada en el Estatuto, surge como una instancia necesaria para la participación académica, en el ámbito de la respectiva Unidad Básica.

Las principales funciones de este cuerpo colegiado en la base institucional, se enmarcarán en los siguientes aspectos:

- a) Asesorar al Director en toda materia que se considere necesaria para la buena marcha del Departamento.
- b) Analizar los planes, programas y proyectos que la unidad debe presentar a los superiores para su aprobación y sugerir lo que corresponda.
- c) Colaborar con el Director del Departamento, en la formulación de las peticiones presupuestarias que demanda el financiamiento de las necesidades de la unidad, en cuanto a personal, bienes y servicios no personales e inversión.
- d) Participar en el análisis de materias que, por su trascendencia, deben ser conocidas y estudiadas por todos los académicos.
- e) Formular a los niveles orgánicos pertinentes, cualquier petición, sugerencia o planteamiento, en materias que el Departamento le sean de especial interés. Esta formulación será expresada a través del respectivo Director del Departamento, quien por norma, es el responsable de la marcha de la unidad.

ARTÍCULO 4°: Reemplazase el artículo 27º por el siguiente:

ARTÍCULO 27º: El cargo de académico, constituye el elemento orgánico básico en que se sustenta la organización académica de la Universidad, por lo que, en calidad de tal, los principales aspectos que caracterizan los cometidos, tareas y responsabilidades de quienes ostentan estos cargos, serán los que a continuación se detallan:

- a) Colaborar en el diseño instrumental del programa de contenidos en concordancia con el plan de estudios, el perfil de egreso y lo que especifique el Director de Escuela.
- b) Participar en los procesos de autoestudio, acreditación o certificación, proceso de renovación curricular de las carreras, atendido a que, por definición, es docente de la carrera. Esto incluye su participación en los procesos de acreditación institucional, dada su condición de académico de la Universidad.
- c) Dictar las asignaturas que determine el Director del Departamento sobre la base de su competencia y especialización, utilizando técnicas pedagógicas que permitan tener un mejoramiento sostenido de los indicadores académicos y progresión de los estudiantes.
- d) Realizar las evaluaciones en tiempo y forma, en base a una rúbrica previamente establecida, pautas de evaluación y que respondan a los contenidos que efectivamente fueron tratados. Además, realizar los debidos registros en la plataforma y respetar el reglamento de Régimen de Estudio.
- e) Generar mecanismos de mejoramiento de resultados evaluativos, desde las primeras calificaciones, debiendo explicar cualitativa y cuantitativamente el impacto de las medidas aplicadas al momento que se le requiera.
- f) Participar en el diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, extensión, vinculación con el medio o prestación de servicios en el campo de su especialidad, que sean compatibles con los objetivos y metas de la Corporación, sin perjuicio de las actividades formativas que debe cumplir de forma óptima.
- g) Mantenerse actualizado en conocimientos y aspirar a un perfeccionamiento académico formal, conforme a los objetivos de desarrollo que define su Departamento y que cuente con el apoyo y patrocinio de su Facultad y de la Universidad, y a las normativas establecidas al respecto, que tienden al logro de un alto desempeño académico.
- h) Mantener una permanente actitud de perfeccionamiento informal a través del autoestudio y asistencia a eventos académicos, siempre y cuando exista la debida disponibilidad de recursos. Esto incluye participar en cursos sobre normativa pública, Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior y docencia universitaria, entre otros.
- i) Participar en las sesiones del Claustro de su respectivo Departamento.
- j) Cooperar con el Director de Departamento y cumplir con sus instrucciones, en el desempeño de sus funciones académicas y su responsabilidad funcionaria, actuando con eficiencia y eficacia.

- k) Aceptar su participación en programas, proyectos o comisiones específicas que se le soliciten en el contexto de la actividad universitaria, en el marco de los objetivos de la unidad que lo adscribe.
- l) En general, ejercer todos los derechos y cumplir las obligaciones que las disposiciones estatutarias y reglamentarias establecen para el tratamiento de asuntos académicos o administrativos que estén relacionados con su condición de funcionario público, que por una parte se rige por normas propias para los académicos y por otra, las que en subsidio aplican desde el Estatuto Administrativo, siendo el más importante el principio de probidad administrativa.

ARTÍCULO 5°: Reemplazase el artículo 29° por el siguiente:

ARTÍCULO 29°: Para el cumplimiento del rol que le compete a las Escuelas, éstas se estructurarán en una Dirección de Escuela la que representa el ámbito en que se debe materializar las funciones relacionadas con el diseño y administración de los currículos de las carreras que imparte la Universidad, de acuerdo con lo definido en la letra d) del artículo N° 17 de la presente ordenanza.

El concepto de administración de los currículos de las carreras incluye el seguimiento, análisis de indicadores, preocupación por la progresión académica y toma de decisiones para el mejoramiento curricular, entre otras tareas. Lo señalado involucra también, basar sus funciones, en los principios de eficiencia, eficacia y continuidad de servicio docente, como también, mantener un accionar recursivo, basado en cuatro etapas: planificar, hacer, verificar y actuar ; promoviendo así el mejoramiento continuo que permita identificar las oportunidades de mejora en dichos procesos formativos.

A lo anterior, se suma, velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los contenidos programáticos de las asignaturas y el Reglamento de Régimen de Estudios, para asegurar que el servicio docente sea de calidad y con pertinencia al plan de estudios y en consonancia con el perfil de egreso. Esto implica a la Escuela, tener un rol activo y investida de atribuciones, para asegurar que el servicio docente entregado por las unidades prestadoras de servicios, esté acorde a los objetivos de la carrera.

La Escuela estará a cargo de un Director, el cual será nombrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°, N° 2 del Estatuto de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Reemplazase el artículo 30° por el siguiente:

ARTÍCULO 30°: Cuando a una Escuela se adscriba más de una carrera se podrá designar un Coordinador de Carrera, quien es el académico que colabora con el Director de la Escuela, en todos los aspectos referentes a la marcha docente de una carrera en particular. Es nombrado por el Director de Escuela, de una terna propuesta por el Director del Departamento que dicte la

mayoría de las asignaturas de especialidad profesional de la carrera, o bien, el departamento más a fin con la especialidad. Su nombramiento durará tres años y podrá ser prorrogable, deberá pertenecer a cualquiera de las tres jerarquías académicas superiores y la carga de trabajo que le demande esta responsabilidad le será considerada como parte de su función docente.

ARTÍCULO 7: Reemplazase el artículo 31º por el siguiente:

ARTÍCULO 31º: Son funciones y atribuciones del Director de Escuela:

- a) Solicitar a los Departamentos u otras unidades pertinentes, las prestaciones de los servicios docentes, que se requieren dictar para la carrera respectiva, en el periodo lectivo correspondiente.
- b) Velar por la oportuna y adecuada entrega de la prestación requerida, realizando una gestión docente y pedagógica, que permita el mejoramiento sostenido de todos los indicadores de progresión académica de los estudiantes, bajo un proceso de mejoramiento continuo, basado en planificar, hacer, verificar y actuar.
- c) Observar y evaluar durante el periodo lectivo, el desarrollo de la actividad docente de forma periódica y requerir del ejecutor del servicio docente, los ajustes y registros en tiempo y forma en el sistema informático, como también, la explicación cuantitativa y cualitativa de los resultados de aprendizaje de los estudiantes. De igual manera, velar por el aseguramiento de la aplicación de las medidas correctivas que se deriven del proceso de análisis y retroalimentación, en cada periodo de estudio.
- d) Evaluar, al término del periodo docente, el cumplimiento de objetivos, avance de los contenidos programáticos, cumplimiento del Reglamento de Régimen de Estudios por parte de estudiantes y docentes, y a partir de aquello, establecer requerimientos pedagógicos y administrativo docentes de mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- e) Convocar, realizar y dirigir de forma periódica, sesiones, claustros y reuniones de análisis y estudios para la mejora de la calidad del programa de formación. Las convocatorias y periodicidad serán previamente establecidas al momento de requerir el servicio docente al director del departamento o unidad prestadora de servicios.
- f) Requerir a los departamentos u otras unidades prestadoras de servicios, de forma fundada, bajo el único argumento de incumplimiento del servicio requerido, nuevas condiciones de prestaciones docentes. Para el caso de gran abudamiento de antecedentes, junto con requerir los cambios que correspondan, remitir los antecedentes para la consideración de la evaluación de desempeño. En caso de persistir el incumplimiento de servicios, podrá elevar la petición de la prestación de servicios a la Vicerrectoría Académica, atendida la responsabilidad de control jerárquico que le corresponda.

- g) Conducir y organizar el proceso de autoevaluación para la acreditación o certificación de la carrera, renovación curricular, entre otros, contando para ello con la atribución y autoridad correspondiente—para que de forma previa, requiera de la colaboración del director de departamento o unidad prestadora de servicio correspondiente, con la participación de los académicos de la carrera, entendidos éstos, como aquellos que dictan clases en la carrera, como parte de la función docente propia e inherente a su calidad de académico de la Universidad de la Serena, independiente de su dependencia administrativa. Esto, se condice con el hecho de que el objeto de acreditación o certificación es la carrera, y que, en la acreditación institucional toda carrera debe ostentar la condición de acreditable, lo cual también debe velar el director de escuela.
- h) Establecer, en el marco de los objetivos de la escuela, nexos con el medio externo, que permita una vinculación que contribuya a la formación profesional e integral de los estudiantes, bajo una perspectiva de doble impacto, en beneficio del desarrollo regional y nacional, en forma sistemática y concordante con los objetivos de la carrera.
- i) Operar con un ciclo de mejora continua de calidad de la carrera, teniendo como directriz el entorno, rediseño, insumos, procesos y resultados, con una periodicidad no mayor a tres años.
- j) Responder a los requerimientos de información, análisis y de participación que requieran la Dirección de Docencia, Decanatura y Vicerrectoría Académica, todas las cuales, tienen también, junto con el director de departamento o unidad prestadora de servicios docentes, responsabilidad jerárquica del punto de vista administrativo docente.
- k) Mantener una adecuada coordinación en materia horarios y actividades de formación, con departamentos o unidades prestadoras de servicios docentes, incluyendo las actividades extracurriculares de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.
- l) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen de Estudios, y demás normas e instrucciones que tengan relación con la administración curricular de los estudiantes, en lo que corresponda a las carreras a su cargo, tanto del punto de vista del docente como del estudiantil.
- m) Informar permanentemente a los estudiantes, de la existencia de normativas que regulan el quehacer universitario que aplican al proceso docente. Ello incluye, la difusión de la Ley Nº 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.
- n) Orientar y atender con la colaboración del Coordinador de Carrera, al alumno la óptima toma de asignaturas, tramitaciones y aspectos de su vida estudiantil para su progresión curricular, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles en estas materias. Esto incluye, como mecanismo de mejoramiento

continuo, mantener un adecuado contacto y comunicación con estudiantes y dirigentes estudiantiles de la carrera.

- o) Designar a uno de los Coordinadores de Carrera, para que lo subrogue en caso de ausencia. Si el cargo de Coordinador de Carrera se encuentra vacante, el reemplazante será determinado por el Decano.
- p) Establecer comunicación permanente, como cara visible de la carrera, con egresados como mecanismo de autorregulación y de atención post titulación.
- q) Informar cuando corresponda o se le solicite, a la decanatura, Dirección de Docencia y Vicerrectoría académica, de las gestiones que realice.
- r) Ejercer las demás atribuciones que dispongan los reglamentos y normas vigentes.

ARTÍCULO 8: Reemplazase el artículo 32º por el siguiente:

ARTÍCULO 32º: El Coordinador de Carrera, en su calidad de colaborador del respectivo Director de Escuela tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Informar oportunamente y apoyar al Director de Escuela, para la respectiva gestión de los puntos a), b), c), d), f), g), h), k), l), m), n) y p).
- b) Participar y colaborar comprometidamente en lo que corresponda, en el proceso de registro de inscripción semestral de asignaturas y otras actividades académicas de los alumnos de las carreras bajo su dependencia.
- c) Sugerir cualquier medida destinada a mejorar los aspectos relacionados con su carrera y la Escuela a que ésta pertenece.
- d) Ejercer las demás atribuciones que dispongan los reglamentos y normas vigentes.

ARTÍCULO 9: Reemplazase el artículo 33º por el siguiente:

ARTÍCULO 33º: Organización de la Carrera.

a) Organización Administrativa Docente

Claustro de Carrera: Estará constituido por todos los académicos que dictan asignaturas a la Carrera de cualquier Departamento al que se encuentren adscritos.

Consejo de Carrera: Es el organismo colegiado que colabora con el Director de Escuela y/o Coordinador de Carrera.

El Consejo de Carrera estará constituido por el Director de Escuela, por el Coordinador si corresponde, quien lo presidirá en ausencia del Director; por académicos representantes de cada una de las áreas que conforman el currículo y que dictan clases en la Carrera y por dos representantes estudiantiles designados por el Centro de Estudiantes de la Carrera respectiva.

El Director de Escuela o el Coordinador de Carrera en el caso que corresponda estará facultado para citar al Claustro de Carrera y al Consejo de Carrera con la periodicidad que establezca.

b) Organización y definiciones de la carrera para los procesos de autoevaluación y acreditación

Carrera: Conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título profesional.

Unidad Académica: Es la facultad a la cual está adscrita la carrera. Representa la instancia académica - administrativa, dentro de la estructura organizacional de la institución, responsable de la carrera o programa sometido al proceso de acreditación. Esto debido a que cuenta con: autoridades directivas identificables, recursos humanos y materiales asignados y un presupuesto de operación, lo que responde a la existencia de departamentos y escuelas que define la normativa institucional.

Académicos de la Carrera: Profesional o licenciado(a) vinculado a una universidad u otras que contemple la ley, que en sus labores integra la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y/o la gestión, en beneficio de la carrera.

ARTÍCULO 10: Reemplazase el artículo 34º por el siguiente:

ARTÍCULO 34º: Al Consejo de Carrera corresponderá:

- a) Revisión y definición del perfil de egreso de la carrera en forma permanente, considerando el entorno y las necesidades de la región y el país.
- b) Velar por el aseguramiento de calidad de la carrera, manteniendo activo el ciclo de mejora continua de la calidad del programa de formación. Esto es, trabajar sobre un modelo de gestión de calidad sobre la base de considerar el entorno, el re-diseño, insumos, procesos y resultados de forma periódica.

2. Déjese sin efecto el Decreto N°077, de fecha 06 de junio de 2006 que modifica el Decreto N°137, de 05 de octubre de 1987, de Rectoría, que aprueba la Ordenanza que fija criterios fundamentales en la organización de la estructura orgánica de la Universidad de La Serena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



Dra. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/LAJ/LOA
Distribución:
- A toda la Comunidad Universitaria.

V I S O
26 ABR 2023
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA